GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO

# EXP. N° 082-2008-04-00054

#### **ACTA**

El día de hoy ocho (08) de Agosto de 2008, siendo las 12:00 .m., comparecen voluntariamente por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Sector Privado, los ciudadanos: JAIRO PAVÓN, ALEXIS RADA, RUBÉN ANQTEQUERA y JESÚS BARRERO; venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad N° 7.710.034, 10.112.547, 6.467.437 Y 6.029.768, respectivamente, en nombre y representación de la Organización Sindical SINDICATO NACIONAL BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRANSPORTISTA DE VALORES TRANSBANCA (SINBTTVT); conjuntamente con los señores: CELINA MONTES DE OCA y ZULAY ALVIAREZ, titulares de las Cédula de Identidad Nº 4.887.448 y 3.479.374 respectivamente, en su carácter de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos; siendo atendidos por la abogado DEBORA ESPINOZA, en su carácter de Directora de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos del Sector Privado. Los ciudadanos arriba identificados, acudieron por ante este Despacho a los efectos consignar dos (02) ejemplares en original y copia, de Convención Colectiva de Trabajo ya discutida y aprobada por ambas partes, la cual consta de los siguientes recaudos: Registro Mercantil; NIL; Estatutos Sociales; Boleta de Inscripción Nº 274, de fecha 04/01/2008; Acta de Reunión de Junta Directiva del Sindicato (SINBTTVT) de fecha 23/06/08, realizada en la Sede del Sindicato; Acta Resumen de Asambleas Regionales de fecha 01/07/08, realizada en la Sede del Sindicato; convocatoria de fecha 23/06/08, a los trabajadores de la empresa TRANSBANCA, O A. sede Porlamar Acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros del sindicato (SINBTTVT) de fecha 01/07/08, realizada en Porlamar; listado de trabajadores que laboran en la sucursal de Porlamar, asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 01/07/08; convocatoria de fecha 23/06/08, realizada a los trabajadores de la empresa TRANSBANCA, C. A., sede San Cristóbal; acta de Asamblea General Extraordinaria de miembros el sindicato (SINBTTVT) de fecha 10/07/08, realizada en San Cristóbal; listado de trabajadores que laboran de la sucursal San Cristóbal, asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10/07/08; convocatoria de fecha 23/06/08, a los trabajadores que laboran en la empresa TRANSBANCA, C. A. sede Barcelona; Acta de Asamblea General Extraordinaria de miembros del sindicato (SINBTTVT) de fecha 02/07/08, realizada en Barcelona; listado de trabajadores que laboran en la sucursal Barcelona, asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 02/07/08; convocatoria de fecha 23/06/08, a los Trabadores que laboran en la empresa TRANSBANCA, C. A. sede Maracaibo; acta de Asamblea General Extraordinaria de miembros del sindicato (SINBTTVT) de fecha 02/07/08, realizada en Maracaibo; listado de trabajadores que laboran en la sucursal Maracaibo, asistentes a la asamblea general extraordinaria de fecha 02/07/08; convocatoria de fecha 23/06/08, a los trabajadores que laboran en la empresa TRANSBANCA, C.A., sede Coro; Acta de Asamblea General Extraordinaria de miembros del sindicato (SINBTTVT) de fecha 03/07/08, realizada en Coro; listado de trabajadores que laboran en la sucursal Coro, asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 03/07/08; convocatoria de fecha 23/06/08, a los trabajadores que laboran la empresa TRANSBANCA, C. A., sede Puerto Ordaz; Acta de Asamblea General Extraordinaria de miembros del sindicato (SINBTTVT) de fecha 03/07/08, realizada en Puerto Ordaz; listado de trabajadores que laboran en la sucursal Puerto Ordaz, asistentes a la asamblea general extraordinaria de fecha 03/07/08; convocatoria de fecha 23/06/08, a los trabajadores que laboran en la empresa TRANSBANCA, C.A., sede Maracay; acta de Asamblea General Extraordinaria de miembros del sindicato (SINBTTVT) de fecha 08/07/08, realizada en Maracay; listado de trabajadores que laboran en la sucursal Maracay, asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 08/07/08; convocatoria de fecha 23/06/08, a los trabajadores que laboran en la empresa TRANSBANCA, C.A., sede Valencia; acta de Asamblea General Extraordinaria de miembros del sindicato (SINBTTVT) de fecha 09/07/08, realizada en Valencia; listado de trabajadores que laboran en la sucursal Valencia, asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 09/07/08; convocatoria de fecha 23/06/08, a los trabajadores de la empresa TRANSBANCA, C. A. sede 

# POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

POR LA EMPRESA TRANSPORTE DE VALORES BANCARIOS TRANSBANCA, C.A.

POR EL SINDICATO NACIONAL BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRANSPORTISTA DE VALORES TRANSBANCA (SINBTTVT)

Gobierno Bolivariano de Venezuela Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado

N<sup>9</sup> 2008-0959

Expediente No. 082-2008-04-00054

198° y 149°

# **AUTO DE DEPÓSITO**

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre la Empresa: TRANSPORTE DE VALORES BANCARIOS, TRANSBANCA, C.A., por una parte y; por la otra el SINDICATO NACIONAL BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRANSPORTISTA DE VALORES TRANSBANCA (SINBTTVT), consignada por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado, para su Depósito Legal, de conformidad con los artículos 521 de la Ley Orgánica del Trabajo y 143 de su Reglamento.

Este Despacho, conforme a las disposiciones citadas precedentemente imparte su **HOMOLOGACIÓN**, en los términos acordados por no ser contrarios a derecho y no violar normas de orden público, en consecuencia, acuerda su **DEPÓSITO** y ordena hacer entrega a cada parte, de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita, así como del presente Auto, debidamente firmado y sellado, a los fines legales pertinentes.

En Caracas, a los siete (07) días del mes octubre de dos mil ocho (2008).

ABOG. JESÚS MANUEL SILVA RIVAS

Director de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado

#### **INDICE**

Cláusula N° 1: Definiciones

Cláusula N° 2: Excluidos de la Convención Colectiva

Cláusula N° 3: Horario de Trabajo

Cláusula N° 4: Efectos y Reformas Legales

Cláusula N° 5: Vigencia de la Convención Colectiva

Cláusula N° 6: Ámbito de Aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo

Cláusula N° 7: Dignidad Humana

Cláusula Nº 8: Cooperación Laboral

Cláusula N° 9: Participación y Compromiso con el Trabajo

Cláusula Nº 10: Formación, Desarrollo y Adiestramiento continuo.

Cláusula N° 11: Derecho Laboral

Cláusula N° 12: Igualdad de Participación y Oportunidades

Cláusula N° 13: Carnet de Identificación

Cláusula N° 14: Dotación

Cláusula N° 15: Equipos e Implementos

Cláusula N° 16: Política de evaluación de Desempeño del Trabajador.

Cláusula N° 17: Servicio de Armamento

Cláusula Nº 18 Vehículos en Buen Estado de Uso y Servicio

Cláusula N° 19: Filtro de Agua y Servicio Sanitario

Cláusula N° 20: Suministro de Leche

Cláusula N° 21: Bonificación por Matrimonio

Cláusula N° 22: Bonificación por Nacimiento de Hijos

Cláusula N° 23: Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M)

Cláusula N° 24: Seguro de Vida en caso de Muerte del Trabajador o Trabajadora

Cláusula N° 25: Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos (PRCV)

Cláusula N° 26: Prima por Fallecimiento de Familiares

Cláusula N° 27: Gastos Mortuorios por Fallecimiento del Trabajador o Trabajadora

Cláusula N° 28: Montepío

Cláusula N° 29: Aporte de Fondo de Ahorros

Cláusula N° 30: Fondo para Préstamos

Cláusula N° 31: Solidaridad Social

Cláusula N° 32: Comité para la Recreación y El Turismo Social (C.O.M.P.R.E.T.U.R.S.)

Cláusula N° 33: Mantenimiento del Gimnasio

Cláusula N° 34: Plan Vacacional

Cláusula N° 35: Fiesta Infantil

Cláusula Nº 36: Cesta Navideña

Cláusula N° 37: Guardería Infantil

Cláusula N° 38: Útiles y Textos Escolares

Cláusula N° 39: Permisos para Estudios

Cláusula N° 40: Becas Estudiantiles para los Trabajadores y Trabajadoras

Cláusula N° 41: Reconocimiento por Profesionalización

Cláusula N° 42: Chequeos Médicos

Cláusula N° 43: Condiciones de Higiene y Seguridad Laboral

Cláusula N° 44: Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales

Cláusula N° 45: Bono por Firma de Contrato

Cláusula N° 46: Uso de la Sala de Descanso y Comedor

Cláusula N° 47: Local de Cambio de Ropa

Cláusula N° 48: Permisos Remunerados

Cláusula N° 49: Comidas

Cláusula N° 50: Guardia de fin de Semana o Pago de Días Sábados, Domingos y/o Feriados

Cláusula N° 51: Incentivo por Mérito

Cláusula N° 52: Participación en los Beneficios (Utilidades)

Cláusula N° 53: Día 31

Cláusula N° 54: Mensajero Motorizado

Cláusula N° 55: Horas Extras

Cláusula N° 56: Bono Nocturno

Cláusula N° 57: Vacaciones, Bonificación y Bono Vacacional

Cláusula N° 58: Bono Post Vacacional

Cláusula N° 59: Contribución para el 1ro de Mayo

Cláusula N° 60: Ley de Alimentación Para Los Trabajadores (Ticket de Alimentación)

Cláusula N° 61: Tabulador de Salarios

Cláusula N° 62: Aumento de Salario

Cláusula Nº 63: Oficina Sindical

Cláusula N° 64: Reconocimiento Sindical

Cláusula N° 65: Delegado Sindical

Cláusula N° 66: Licencia Sindical

Cláusula N° 67: Permisos Sindicales

Cláusula N° 68: Fuero Sindical

Cláusula N° 69: Relaciones Laborales

Cláusula N° 70: Procedimientos Conciliatorios

Cláusula N° 71: Aporte Sindical

Cláusula N° 72: Aporte de la Empresa al Sindicato

Cláusula N° 73: Cartelera Sindical

Cláusula N° 74: Nomina de Trabajadores y Trabajadoras

Cláusula N° 75: Correspondencia

Cláusula N° 76: Impresión de Contrato Colectivo

#### Cláusula N° 1: DEFINICIONES

A los fines de la más fácil y correcta interpretación y fiel cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

- a) EMPRESA: Este término identifica a la Compañía Transporte de Valores Bancarios Transbanca, C.A.
- b) TRABAJADOR: Este término se refiere a todas las personas mujeres y hombres que como empleados u obreros presten servicios bajo relación laboral para La Empresa Transporte de Valores Bancarios, Transbanca, C.A., en todo el Territorio Nacional, a excepción de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa, en la Sucursal de Barquisimeto, Estado Lara.

Queda expresamente entendido, que de conformidad con lo establecido en el artículo 509 de la Ley Orgánica del Trabajo, quedan excluidos de la aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, los trabajadores de dirección y de confianza.

- c) SINDICATO: Este término se refiere al Sindicato Nacional Bolivariano de Trabajadores y Transportista de Valores Transbanca (SINBTTVT).
- d) PARTES: Este término se refiere a la Empresa y al Sindicato.
- e) REPRESENTANTES: Este término se refiere e identifica a toda persona que están debidamente autorizadas por las partes para tratar todo cuanto pueda relacionarse con la presente Convención Colectiva, su administración y cumplimiento, en nombre del Sindicato y de la Empresa.
- f) BLINDADOS: Este término se refiere a todo aquel vehículo destinado para transportar los valores o remesa, y que identifica nuestra misión.
- g) L.O.T.: Este término identifica a la Ley Orgánica del Trabajo.
- h) R.L.O.T.: Este término identifica al Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo,
- i) L.O.P.C.Y.M.A.T.: Este término identifica a la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo.
- j) SALARIO: Este término se refiere a la remuneración que percibe el trabajador a cambio de la labor que ejecuta, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- k) SALARIO BÁSICO: Este término indica la remuneración fija mensual que recibe el trabajador y trabajadora de una forma regular y permanente a cambio de la labor ordinaria que ejecuta, sin incluir en ella ninguna otra prima, habilitación bonificación o remuneración que adicionalmente reciba por la prestaciones de sus servicios personales.
- I) DÍA DE DESCANSO SEMANAL LEGAL: Este término se refiere únicamente al día de descanso semanal, obligatorio indicado en el artículo 216 de la Ley Orgánica del Trabajo y 88 de su Reglamento.
- m) DÍAS FERIDADOS Y DE ASUETO LEGALES: Son los días a los que se refiere el artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- n) TABULADOR: Este término se refiere al Salario de Enganche de acuerdo al cargo.
- o) DÍA 31: Este término se refiere al Día Adicional que la empresa debe remunerar a los trabajadores y trabajadoras, cuando dicho día coincida con los días laborables de la semana, vale decir, de lunes a viernes.
- p) APORTE: Este término se refiere a los diferentes Aportes que hacen tanto la Empresa

como a los Trabajadores, para todos los efectos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo,

- q) FONDO: Este término se refiere a los diferentes Fondos que hacen tanto la Empresa como a los Trabajadores, para todos los efectos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo,
- r) COTRASOL: Este término se refiere al Comité de Trabajadores con Sentido Social y Solidario.
- s) COMPRETURS: Este término se refiere al Comité para la Recreación y el Turismo Social.
- t) CHEQUEOS MÉDICOS INTEGRALES: Este término se refiere a los exámenes médicos obligatorios que se realizan a los trabajadores y trabajadoras, de conformidad con lo establecido en la L.O.P.C.Y.M.A.T.
- u) COMITÉ: Este término se refiere al Comité referido en la Cláusula 18 de la presente Convención Colectiva de Trabajo,
- v) JORNADA DE TRABAJO: Este término se refiere a la jornada laboral consagrada en el artículo 90 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como norma suprema de aplicación superior o la jornada que a tal efecto, la legislación laboral se encargará de promulgar, de conformidad con dicha norma constitucional.
- w) DELEGADO SINDICAL: Este término se refiere e identifica al trabajador o Trabajadora designada mediante elección de los trabajadores en las Sucursales o Sedes a Nivel Nacional, para que ejerzan su representación ante la Empresa y/o el Sindicato cuando amerite, cuya elección será promovida exclusivamente por la Junta Directiva del Sindicato.

#### Cláusula N° 2: EXCLUIDOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

De conformidad con el Artículo 509 de La Ley Orgánica del Trabajo la presente Convención Colectiva de Trabajo, se exceptúan de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo a los empleados de Dirección y Confianza de la Empresa, mencionados en los artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica del Trabajo Queda expresamente convenido entre las partes que a éste tipo e trabajadores, aplica lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

#### Cláusula N° 3: HORARIO DE TRABAJO

La Empresa conviene en que todo lo relativo al horario de trabajo se aplicaran preferentemente las disposiciones constitucionales en concordancia con las normas relacionadas con las Condiciones de Trabajo previstas en el Título IV de la Ley Orgánica del Trabajo, considerando en todo caso, la que más favorezca al trabajador.

Igualmente queda convenido entre las partes que si por necesidades de servicio y desarrollo de las actividades de la Empresa se hace necesario realizar cambios de horarios, se estudiaran las alternativas conjuntamente con el Sindicato y los trabajadores y trabajadoras. Las partes acuerdan que los horarios de trabajo para el personal en las diferentes funciones, quedan establecidos como sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

De lunes a Viernes: De 8:00 a.m. 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

PERSONAL OPERATIVO:

De lunes a Viernes: De 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

#### PERSONAL DE ACOPIO:

De lunes a Viernes: De 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

## PERSONAL DE MANTENIMIENTO:

De lunes a Viernes: De 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m; a 4:30 p.m.

En cuanto al horario del personal de seguridad, las partes acuerdan que se mantendrán los turnos de horarios que han venido laborando hasta la presente fecha. Asimismo, en caso de ser necesario, las partes conjuntamente evaluarán la implementación de nuevos horarios para este personal.

## Cláusula N° 4: EFECTOS Y REFORMAS LEGALES

En caso de que una ley conceda a los trabajadores y trabajadora mejores beneficios que lo estimados en este convenio, se aplicaran las normas contenidas en dicha ley, y quedaran sin efecto todas aquellas cláusulas que por la reforma legal quede en inferiores condiciones, sin que en ningún caso pueda sumarse al beneficio contractual el beneficio legal.

#### Cláusula N° 5: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de Treinta (30) meses, contados a partir del Primero (1°.) de Julio del Dos Mil Ocho (2008). La empresa conviene en iniciar las negociaciones de un nuevo Proyecto de Convención Colectiva, con Sesenta (60) días antes de su vencimiento, luego de haber sido notificada por la Inspectoría Nacional del Trabajo.

## Cláusula N° 6: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicara exclusivas a los trabajadores y trabajadoras de Transporte de Valores Bancarios C. A (Transbanca) y será extendido a todo el Territorio Nacional, de acuerdo a lo pautado en Articulo 513 de la Ley Orgánica del Trabajo, con la excepción en su aplicación a los trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa, en la Sucursal de Barquisimeto, Estado Lara a los cuales lo rige una convención colectiva local. El Sindicato velara para que haya Igualdad de cumplimiento del presente Convención en la Sede Central como en las demás sedes a nivel nacional, con la excepción señalada.

## Cláusula N° 7: DIGNIDAD HUMANA

La Empresa conviene en respetar a cada uno de sus Trabajadores y Trabajadoras.

Este respeto se dará en lo personal, en lo humano y en lo laboral; digno de cada Individuo con valores y principios. En tal virtud impartirá las órdenes e instrucciones que fueren justas, reconociendo sus Derechos. Los trabajadores y las trabajadoras por su parte, se comprometen a observar el mismo respeto frente a la empresa y sus representantes, cumpliendo con los deberes que les corresponden, de conformidad con la L.O.T., el R.L.O.T y sus contratos de trabajo.

#### Cláusula Nº 8: COOPERACIÓN LABORAL

La empresa conviene en que cuando existan causas para terminar o suspender la relación laboral con un trabajador o trabajadora, informará al sindicato en su respectivo momento, con la finalidad de analizar la situación, Ambas partes buscaran el procedimiento o método más idóneo que culmine con una satisfactoria solución y logre la mejor estabilidad de los trabajadores. En el entendido, de que si no fuera posible una coincidencia entre el sindicato y la empresa, en el procedimiento o método a utilizar, la empresa podrá hacer lo que considere pertinente, siempre y cuando la decisión a tomar se ajuste a la ley que rige la estabilidad de los trabajadores.

#### Cláusula N° 9: PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO CON EL TRABAJO

La Empresa reconoce la participación, responsabilidad, entrega y compromiso del trabajador y la trabajadora en el desempeño de sus funciones laborales. La responsabilidad que le corresponde

la asume bajo las normas que se establezcan, en conjunto con el compromiso noble y con la visión laboral que tenga la empresa.

## Cláusula N° 10: FORMACIÓN, DESARROLLO Y ADIESTRAMIENTO CONTINUO.

La Empresa se compromete en cumplir las normas y el Sindicato hacerlas cumplir, con las exigencias establecidas por el Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia, en cuanto a los cursos de formación para el personal que porta armas en el desarrollo de sus funciones. Igualmente implementar Programas continuos de adiestramiento, acordes a las necesidades de adiestramiento del personal en cada puesto de trabajo, adscritos a las diferentes gerencias, con la finalidad de realzar los conocimientos y desarrollo personal y a su vez sirva para, fortalecer los valores de competencia y habilidad para el trabajo.

Realizar convenios con Institutos de Formación Educativa, tanto públicos como privados, para que brinden orientación y preparación.

#### Cláusula N° 11: DERECHO LABORAL.

Los trabajadores y trabajadoras en defensa de sus deberes derechos constitucionales, legales y reglamentos en materia laboral, convienen en buscar asesoria legal que les conceda beneficios, frente a cualquier anormalidad existente que vaya en contra de nuestra decencia y nuestros valores. Por lo tanto el Sindicato contratara un (01) abogado o abogada tutor de nuestros Intereses que a su vez será nuestro representante jurídico ante la empresa, la cual conviene en aceptarlo colmo tal.

# Cláusula N° 12: IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN Y OPORTUNIDADES.

Cuando la empresa se encuentre en proceso de reclutamiento de personal para laborar en una vacante absoluta de un cargo existente o en caso de creación de un nuevo cargo, la empresa conviene en dar prioridad a sus trabajadores y trabajadoras para cubrir las vacantes. La empresa junto al Sindicato buscarán dentro de la nómina existente cubrir dichos cargos con uno de sus propios trabajadores, siempre que el aspirante a cubrirlo, cumpla con los requisitos mínimos exigidos para desempeñarlos, en cuanto al nivel académico, conocimientos, habilidades y destreza. En caso de que hayan varios aspirantes que cumplan con los requisitos, se tomará en cuenta la antigüedad. En un lapso no mayor de noventa (90) días, la empresa se compromete a comunicar por escrito al trabajador, su respectiva promoción. El trabajador promovido, una vez que haya cumplido el periodo de noventa (90) días y que haya sido aceptado por la empresa para el cargo, devengará el salario correspondiente a dicho cargo. En caso contrario, el trabajador regresará a su cargo primitivo, sin que esto signifique causal de despido. En el supuesto caso de no existir en la nómina de la empresa, un trabajador o trabajadora para ocupar dicho cargo, la empresa quedará en libertad de contratar el personal requerido.

## Cláusula N° 13: CARNET DE IDENTIFICACIÓN

La Empresa conviene en que cada Trabajador o trabajadora será dotado de un carnet de identificación, el cual expedirá sin costo alguno, carnet que tendrá la foto y sus datos personales, así como indicación del grupo sanguíneo y si es alérgico a algún medicamento. La empresa lo actualizará cuando lo crea necesario. En caso de extravío o pérdida del carnet, el costo del mismo será descontado del sueldo del Trabajador, cuando la causa de la pérdida sea imputable a éste. El trabajador o trabajadora se compromete a portar el carnet en un sitio visible, mientras se encuentre en las instalaciones de la empresa y al finalizar la relación laboral, se compromete a devolverlo.

# Cláusula N° 14: DOTACIÓN

La empresa conviene en que al momento del ingreso de un Trabajador o Trabajadora, mientras dure la relación laboral, en dotarlo del uniforme correspondiente en la forma que a continuación se indica:

a) Tres (3) Uniformes completos y un (1) par de Botas al año para los Transportistas de

Valores, Vigilantes y Custodios de valores

- b) Cuatro (4) Bragas o Slak; un (1) par de Botas o Zapatos de Seguridad, para Trabajadores y Trabajadoras del Taller Mecánico.
- c) Tres (3) Uniformes completos y un (1) par de Botas de Motorizados, un (1) Casco, un (01) Maletín de Cuero y un (1) Impermeable al año para los Motorizados.
- d) Tres (3) Uniformes Administrativos, tres (3) Batas, Mascarilla y Lentes de seguridad anuales, para los trabajadores de Acopio.
- e) Tres (3) Uniformes, para los trabajadores y trabajadoras del área administrativa.
- f) Cuatro (4) Chemise; Tres (3) Pantalones Blue Jean y un (1) par de zapatos de seguridad al año para el personal técnico y de mantenimiento

Queda convenido entre las partes que la dotación de uniformes se realizara de la siguiente forma:

En el mes de Febrero de cada año se entregará:

Dos (2) Uniformes completos

Un (1) par de Botas o Zapatos

Dos (2) Batas

Dos (2) Chemise

Dos (2) Blue Jean

Dos (2) Uniformes Administrativos

Dos (2) Bragas o Slack.

En el mes de Agosto de cada año se entregará:

Un (1) uniforme completo

Un (1) Uniforme Administrativo

Una (1) Bata

Dos (2) Chemis

Una (1) Blue Jean

Dos (2) Bragas o Slack.

Asimismo, la empresa conviene en suministrar un Impermeable, al personal que por sus funciones, debe laborar en la calle, vale decir, cajeros, ayudantes, conductores de valores y custodias. El suministro de dicho impermeable se hará por una sola vez salvo que el mismo se rompa o se deteriore por su uso natural, caso en el cual la empresa lo repondrá por uno nuevo.

## Cláusula N° 15: EQUIPOS E IMPLEMENTOS

La Empresa se compromete a mantener en su almacén, útiles e implementos que se requieran, conforme a las necesidades de servicio y de conformidad con la naturaleza de las actividades que realiza, tanto para las labores ordinarias como extraordinarias, con el objetivo de cumplir de forma eficiente con la entrega de los mismos. El Sindicato velará a los fines de que se cumpla íntegramente lo aquí expuesto para el buen funcionamiento de las actividades de la empresa y el trabajo en condiciones seguras de salud y seguridad laboral de todos los trabajadores y

trabajadoras. En el supuesto de que no fuera posible mantener en el almacén los útiles e implementos que se requieran, por razones de disponibilidad del mercado, la empresa y el sindicato buscarán una solución a la situación presentada.

## Cláusula N° 16: POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR

La empresa se compromete a que la evaluación de desempeño, que se realiza a los trabajadores se efectúe de forma objetiva, de acuerdo a lo establecido en la Política, Normas y Procedimientos establecidos para tal fin. La empresa conviene en hacer del conocimiento del Sindicato, de las políticas Normas y Procedimientos establecidos en esta el sistema de Evaluación de Eficiencia.

#### Cláusula N° 17: SERVICIO DE ARMAMENTO

La empresa conviene en darle buen mantenimiento a todas las armas, que se asignan cada día a los trabajadores de Operaciones y Seguridad para el cumplimiento de sus funciones, y suministrarles la dotación necesaria a tales fines. Con respecta a la tenencia, la empresa se compromete a cumplir todas las resoluciones legales vigentes del reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional y las resoluciones que sobre la materia en el futuro se dictaren. Se considerara falta grave del Trabajador, el uso indebido que realice con las armas que le han sido asignadas, asimismo como el desacato a las normas de seguridad relativas al uso y porte de las mismas.

## Cláusula N° 18: VEHÍCULOS EN BUEN ESTADO DE USO Y SERVICIO

La Empresa conviene y se compromete a mantener en Buen Estado, todos los vehículos que presten servicios de Transporte, Traslado y Custodia de Valores, tanto en la parte de uso práctico, mecánico, como ergonómico, es decir, estos vehículos deberán estar en buenas condiciones para ejecutar las labores diarias.

La empresa se compromete en cumplir con las siguientes dotaciones fijas en cada uno de los vehículos de trabajo:

- Aire Acondicionado en Buen Estado
- Tres (3) Ventiladores
- Un (1) Extintor de Incendio
- Un (1) Kit de Herramientas y linterna
- Un (1) Triangulo de Seguridad
- Un (1) Un kit de primeros auxilios

Adicionalmente, la empresa conviene, en entregar cada día al conductor del vehículo, los siguientes materiales de acuerdo al Número de tripulantes

- Chalecos Antibalas
- Mascaras Antigases

Actuando conjunta o separadamente, El Sindicato, El Comité de Salud y Seguridad Laboral, los Delegados de Prevención y los Trabajadores, velaran por el Cumplimiento estricto de lo previsto en esta cláusula. Los trabajadores deberán conservar los equipos, implementos y materiales, en óptimo estado de funcionamiento; debiendo notificar por escrito con acuse de recibo, de cualquier desperfecto, falla o anormalidad al Coordinador o Jefe de Operaciones.

#### Minuta:

Con el fin de mantener en buenas condiciones los vehículos, se creará un Comité, el cual las partes con posterioridad lo identificarán con un nombre apropiado, a los efectos de coadyuvar en la optimización de los mismos.

#### Cláusula N° 19: FILTRO DE AGUA Y SERVICIO SANITARIO

La Empresa conviene en mantener dentro de las instalaciones de la empresa y en todas sus Sucursales, en sitios adecuados y a distancia razonable uno de otros, surtidores de agua potable fría para consumo de los trabajadores y mantenerlos dotados de los botellones de agua respectivos. Igualmente la Empresa se compromete en mantener en perfectas condiciones de Limpieza y Aseo todas las Instalaciones; dando especial importancia a los Sanitarios y Baños. El Sindicato se compromete en instruir a sus miembros a los fines de su mantenimiento.

#### Cláusula N° 20: SUMINISTRO DE LECHE

La Empresa se compromete en continuar suministrándoles a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que por razones de su trabajo lo han venido recibiendo, un vaso de Leche durante la jornada de trabajo.

#### Cláusula N° 21: PRIMA POR MATRIMONIO

La Empresa conviene en conceder a los trabajadores que contraigan matrimonio, una ayuda única, conforme a las siguientes cantidades:

- 1) Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 350.00), para los trabajadores que contraigan matrimonio dentro del primer año de vigencia de la presente convención.
- 2) Cuatrocientos Bolívares (Bs. 400.00), para los trabajadores que contraigan matrimonio dentro del segundo año de vigencia de la presente convención.
- 3) Cuatrocientos Cincuenta Bolívares (Bs. 450.00), para los trabajadores que contraigan matrimonio, durante los últimos seis (6) meses de vigencia de la presente convención.

Igualmente la empresa conviene en concederle al trabajador, un permiso remunerado de Tres (3) días, todo ello previa la presentación del Acta de Matrimonio. Es convenido, que en caso de que la pareja labore en la empresa, el pago será de una sola bonificación y el permiso será en la misma oportunidad para los dos.

## Cláusula N° 22: BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS

La Empresa, con ocasión del nacimiento de un hijo (a) de un trabajador, conviene en conceder a éste, una ayuda única, de acuerdo a lo siguiente:

- A) Quinientos Bolívares (Bs. 500.00), cuando el nacimiento se produzca durante primer año de vigencia de la presente convención.
- B) Seiscientos Bolívares (Bs. 600.00), cuando el nacimiento se produzca durante el segundo año de vigencia de la presente convención.
- C) Seiscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 650.00), cuando el nacimiento se produzca durante los últimos seis (6) meses de vigencia de la presente convención.

La cantidad que corresponda, será entregada, previa presentación de la Partida de Nacimiento emitida por la Autoridad Civil correspondiente.

La empresa dando cumplimiento a la Licencia de Paternidad establecida en la Ley Para la Protección de las Familias, la Maternidad y Paternidad, conviene en conceder al trabajador, un permiso o licencia de paternidad remunerado, de conformidad con el artículo 9 de dicha ley. Es convenido, que en caso de que ambos padres laboren en la empresa, el pago se otorgará a uno solo de ellos, por lo que será una (1) sola bonificación.

#### Cláusula N° 23: HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD (H.C.M)

La Empresa incrementará la Póliza de Hospitalización y de Cirugía de manera general a una cobertura de Treinta Mil Bolívares (Bs. 30.000,00), y la cobertura de maternidad será

incrementada en Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000.00). Es entendido que la Prima de dicha Póliza será pagada de la manera siguiente: El pago el titular será el 90 % la empresa y el 10% el trabajador. En aquellos caso que el trabajador decida incorporar a sus hijos menores de edad, cónyuge, concubinos y/o concubinas, siempre y cuando este inscrita en el Seguro Social, la empresa pagará el 50% y el trabajador el otro 50%, para lo cual, el trabajador autoriza a la empresa para hacer el respectivo descuento por nómina.

En el caso de que el trabajador o trabajadora decida incorporar a su padre o madre, como beneficiarios de la presente Póliza, el cien por ciento (100%) de la Prima, será pagada en su totalidad por el titular, para lo cual deberá sujetarse a las condiciones generales y particulares que rige la Póliza aquí pactada.

# Cláusula N° 24: SEGURO DE VIDA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

La empresa conviene en contratar una Póliza de Seguro vida, que ampare a cada uno de los trabajadores o trabajadoras en caso de muerte, por una cantidad de Veinte Bolívares (Bs. 20.000,00), para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva; Treinta Mil Bolívares (Bs. 30.000,00), para el secundo año de vigencia de la presente convención colectiva y Cuarenta Mil Bolívares (Bs. 40.000,00) para los últimos seis (6) meses de vigencia de la presente convención colectiva. El trabajador designará el beneficiario de dicha cláusula, a los efectos del pago correspondiente.

## Cláusula N° 25: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS (PRCV)

La Empresa conviene en cubrir el valor correspondiente a las Pólizas denominadas RCV (PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL) de las motos pertenecientes a los motorizados que tengan sus propias unidades al servicio de la empresa. En caso de que al motorizado realizando labores de la empresa, le fuere hurtada o robada la moto, o en el caso, de un accidente con ese vehículo y que por tal accidente, la moto se le declare la pérdida total, la empresa colaborará con dicho trabajador, con la cantidad única de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500.00), para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva; la cantidad única de TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000.00), para el segundo año de la presente convención colectiva y la cantidad única de TRES MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (BS. 3.500.00), durante los últimos Seis (6) meses de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, a los fines de la adquisición de otra moto, todo previa comprobación de la titularidad y de las gestiones realizadas por ante las autoridades competentes respectivas.

Si durante el primer año de vigencia de la presente convención colectiva, uno cualquiera de los motorizados que labore en la empresa, con mas de dos (2) años de antigüedad, desee adquirir una moto de agencia para ser utilizada en su trabajo ordinario, la empresa conviene en concederle un préstamo, sin intereses, hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (BS. 2.500,00). El préstamo realizado al trabajador o trabajadora, será pagado en un lapso de Veinticuatro (24) meses, cantidad que será descontada quincenalmente, de su cuenta de nómina, para lo cual, el trabajador o trabajadora autoriza a la empresa a realizar los descuentos respectivos.

En el supuesto de que el trabajador o trabajadora culmine la relación de trabajo, "antes de terminar de pagar el préstamo aquí otorgado, la empresa podrá descontar de las prestaciones sociales el saldo deudor, para lo cual el trabajador autoriza expresamente a la empresa.

#### Cláusula N° 26: PRIMA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

La empresa conviene en entregar al trabajador o trabajadora, una cantidad única de SEISCIENTOS BOLÍVARES (BS. 600.00), en el primer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo; una cantidad única de SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 650,00), el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva y una cantidad única de SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 700,00), para los últimos seis meses de vigencia de la presente convención colectiva, en los casó fallecimiento de los siguientes familiares: Padre,

madre, hijos, hijas, esposa o esposó, concubina o concubino, siempre y cuando estos últimos estén inscritos en el Seguro Social Obligatorio. Dicha cantidad será entregada previa presentación del original de la Partida de Defunción respectiva.

Asimismo, la empresa concederá un permiso remunerado al trabajador o trabajadora, de tres (3) días continuos, si el fallecimiento ocurre en el Estado donde labore el trabajador o trabajadora y un permiso remunerado de cinco (5) días continuos, cuando el fallecimiento ocurra fuera del estado donde labore el trabajador o trabajadora.

# Cláusula N° 27: GASTOS MORTUORIOS POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

La empresa conviene, que en caso de fallecimiento de un trabajador o trabajadora en contribuir con los gastos Funerarios, con la cantidad de Un Mil Quinientos Bolívares (Bs. 1.500,00), el primer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo; con la cantidad de Dos Mil Bolívares (Bs. 2.000,00), el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo y con la cantidad Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00), durante los últimos seis (6) meses de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, previa presentación del original Partida de Defunción respectiva.

Asimismo, la empresa se compromete en caso de fallecimiento de uno de sus trabajadores o trabajadoras en pagar la antigüedad a la que se refiere el Articulo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo a los beneficiarios a los que se refiere el Articulo 568 de la misma ley, en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 569 y 570 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora por accidente de trabajo al estar realizando las funciones laborales en la empresa, ésta se compromete en pagar dos (2) veces la prestación de antigüedad prevista en el artículo 108 de la L.O.T. La empresa conviene igualmente, en pagar en la oportunidad que corresponda a los beneficiarios establecidos en la misma L.O.T., los demás beneficios contractuales y legales a que tenía derecho.

#### Cláusula N° 28: MONTEPÍO

La Empresa conviene y así lo acepta, en descontar del salario de cada Trabajador y Trabajadora, la cantidad de Dos Bolívares Fuertes (Bs, F 2,00) en ocasión de la defunción de algún Familiar del Empleado. Las partes convienen en que las cantidades recaudadas por este concepto, serán entregadas por la Empresa al Trabajador o Trabajadora afectado (a). Este Beneficio será aplicable al fallecimiento de Padre, Madre, Hijos, Hijas, Cónyuge, Concubina o concubino.

Igualmente en caso de fallecimiento del Trabajador o Trabajadora, la empresa recaudará una cuota igual, la cual será entregada a la persona que el señalará por escrito en los registros de la empresa.

## Cláusula N° 29: APORTE DE FONDO DE AHORROS

La empresa conviene en seguir dado su aporte como estímulo para el ahorro de sus trabajadores y trabajadoras, de la forma siguiente: El trabajador ahorrará el Diez por Ciento (10%) de su salario básico y la empresa abonará el Diez por Ciento (10%) del salario básico de cada trabajador, es decir, la empresa aportará el Cien por Ciento (100%) de la cantidad ahorrada por el trabajador, quedando expresamente la empresa autorizada por el trabajador, para hacer las deducciones mensuales según los que correspondan.

## Cláusula N° 30: FONDO PARA PRÉSTAMOS

La empresa conviene en crear un Fondo para Préstamos para los trabajadores y trabajadoras que estén en necesidades personales. El aporte será de Cuarenta Mil Bolívares (Bs. 40.000,00), anuales, para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo; Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00), anuales para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo y Sesenta Mil Bolívares (Bs. 60.000,00), anuales, para los últimos seis (6) meses de vigencia de la presente convención colectiva del trabajo.

Este beneficio, se dará previo estudio que a tal efecto realizaran la empresa y el sindicato y tendrán como prioridad los casos siguientes:

- Reparación o Remodelación de Viviendas.
- Perdida de la Vivienda por Desastres Naturales.
- Pagos de Estudios Universitarios (Hijos e Hijas).
- Gastos Deportivos en Atletas Profesionalizados en cualquiera de Los Deportes Organizados.
  - a) Es requisito indispensable para hacerse beneficiario de esta cláusula, que el trabajador tenga por lo menos Dos (2) años laborando en la empresa y que devengue menos de Tres (3) salarios mínimos.
  - b) El trabajador o trabajadora deberá presentar, a los fines de comprobar su necesidad, los documentos exigidos que la demuestren.
  - c) El sindicato y la empresa, realizaran un estudio de cada caso en concreto, dándoles prioridad a aquellos trabajadores que se encuentren con un mayor Estado de Necesidad.
  - d) No podrán optar por este beneficio, el trabajador o trabajadora, hasta tanto termine de pagar la deuda pendiente.
  - e) Los trabajadores y trabajadoras se comprometerán a pagar dicho préstamo, de acuerdo a las reglas siguientes:

El préstamo realizado al trabajador o trabajadora, deberá ser pagado en un lapso de Dieciocho (18) meses, sin intereses para lo cual, el trabajador o trabajadora autoriza a la empresa a realizar los descuentos respectivos. Este beneficio social es con la finalidad de estimular la estabilidad laboral de los empleados, pero en caso de que la relación laboral entre las partes culmine antes de terminar de pagar el préstamo aquí convenido, la empresa podrá descontar de las prestaciones sociales el saldo deudor para lo cual el trabajador autoriza expresamente a la empresa.

### Cláusula N° 31: SOLIDARIDAD SOCIAL

Los trabajadores y las trabajadoras en su búsqueda de organización y participación con sentido social y solidario crearán el Fondo Social Solidario que tendrán como finalidad ayudar a los trabajadores y trabajadoras y a sus familiares (padre- madre- hijos - hijas -cónyuge-concubina o concubino) que por estado de necesidad se encuentren en situación criticas de salud u otros problemas Humanos.

Para dicho Fondo se descontara a los Trabajadores previa autorización de estos, la cantidad de Dos (2) Bolívares, mensuales, en el primer Año; Tres (3) Bolívares mensuales en el segundo año y Cuatro (4) Bolívares en los últimos seis (6) meses de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo.

- Para darle valor humano se creerá un Comité de Trabajadores que se encargaran de: Estudiar y evaluar los casos que ameriten la ayuda social- económica y humana.
- Llevar las finanzas de los aportes dados por los trabajadores y trabajadoras y la empresa.
- Contactar organismos e instituciones públicas y privadas con la finalidad de recibir asesoría legal.
- El Comité de Trabajadores y Trabajadoras con Sentido Social y Solidaridad (COTRASOL) estará conformado por cinco (05) empleados en la sede principal y tres (03) empleados en las otras sedes a nivel nacional, donde tenga aplicación esta convención colectiva.

En el entendido, de que el sindicato se compromete, en ser vigilante, de que los empleados que conformarán ese Comité, no podrán interrumpir la operatividad de la empresa, alegando como causa, que se encontraba en las funciones propias del Comité.

- La elección de los empleados que conforman el Comité, será por asamblea, los trabajadores (as) interesados en formar parte del Comité, harán su postulación de manera voluntaria.
- Cada seis (6) meses se realizará una Asamblea, a los fines de presentar Informes de las acciones y labores realizadas en cuanto a estudio y evaluación de ayudas sociales, así como de los informes financieros
- Los miembros del Comité aperturaran una Cuenta Bancaria donde reposaran los Fondos mientras no se les de un uso Social. Conjuntamente, tendrán atribuciones dadas y aprobadas por los trabajadores (as), mediante Reglamento o Instructivo.

La empresa conviene en contribuir con la cantidad de Cien Bolívares (Bs. 100,00), mensuales, en el primer año de vigencia de la presente convención; Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00), mensuales en el segundo año de vigencia de la presente convención y Doscientos Bolívares (Bs. 200,00) mensuales, para los últimos seis meses de vigencia de la presente convención, para llevar a cabo lo aquí acordado. Dicha contribución se hará aquí en Caracas, para lo cual, el Comité, de acuerdo a los requerimientos de las diferentes sedes, distribuirá la contribución aquí convenida.

La empresa, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar información al Comité de las ayudas otorgadas y solicitar también, informe financiero de la gestión.

Igualmente la Empresa conviene en Descontar a cada trabajador (a) la cantidad acordada y autorizada por estos para el Fondo Social Solidario, la cual será un monto uniforme igual por cada trabajador y aprobado previamente en Asamblea constitutiva del Fondo.

# Cláusula N° 32: COMITÉ PARA LA RECREACIÓN Y EL TURISMO (C.O.M.P.R.E.T.U.R.S.)

- a) La empresa promoverá, apoyará y difundirá la formación de los Comités para la Recreación y el Turismo Social (C.O.M.P.R.E.T.U.R.S), en todas las Sedes a Nivel Nacional.
- b) En el marco de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT), los Comités para la Recreación y Turismo Social (COMPRETURS), tendrán como objetivo: Incentivar, promover, programar y asesorar a los trabajadores y trabajadoras de la empresa Transbanca, en el área de Recreación y Turismo Social a nivel Nacional e internacional en temporadas vacacionales para el mejor aprovechamiento del tiempo libre.
- c) Los Comités para la Recreación y el Turismo Social, serán responsables de diseñar los planes, programas y lineamientos para promover la recreación del turismo social de los trabajadores y trabajadoras, a nivel nacional e internacional.
- d) La empresa conviene en aportar la cantidad de Quinientos Bolívares (Bs. 500,00) anuales para la conformación del Fondo.

#### Cláusula N° 33: MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO

La empresa se compromete a mantener un área en buenas condiciones donde funciones el gimnasio para el uso de los trabajadores y trabajadores en cada una de las sedes donde se aplique la presente convención colectiva. Dicho gimnasio tendrá los implementos necesarios para la práctica de ejercicios. Los empleados velaran por el cuidado del mismo, así como de los equipos y aparatos de los cuales este dotado. La empresa se compromete en gestionar cursos para un trabajador o trabajadora en cada oficina, que siendo evaluados por un técnico especialista en la materia y tengan las condiciones para formarse como preparador físico, prepararlo y una vez culminado el entrenamiento que lo certifique como instructor en la materia, pueda dentro de la programación establecida impartir rutina de ejercicios, de acuerdo a las actividades de los participantes. Asimismo, la empresa conjuntamente con el sindicato, incentivarán para que los

trabajadores y trabajadora, participen de las actividades programadas.

# Cláusula N° 34: PLAN VACACIONAL

La Empresa conviene en contribuir con un aporte económico único de TREINTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 36.000.00) anuales, para el primer año de vigencia de la presente convención, un aporte económico único de CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 45.000.00), anuales, para el segundo año de vigencia de la presente convención y un aporte económico único de CINCUENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES (BS. 54.000.00) anuales, para los últimos seis (6) meses de vigencia de la presente convención, a los fines de la realización de Planes Vacacionales para los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras en el mes de agosto, para ser distribuido a nivel nacional, con la excepción de la sede de Barquisimeto.

Dicho beneficio social dará un incentivo personal de organización, participación y unión de todos los beneficiados (padres-madres-hijos e hijas) realzando los Valores de convivencia y solidaridad, así como la actividad recreativa.

Las cantidades anuales, serán entregadas por la empresa en el mes de julio de cada año de vigencia de la presente convención colectiva, al Sindicato Nacional Bolivariano de Trabajadores y Transportista de Valores Transbanca (SINBTTVT), para que este, en conjunto con los diferentes Comités de Recreación, lleven a cabo la misma, en el entendido expreso que el mencionado Sindicato, es el responsable de la realización del Plan Vacacional aquí pactado.

#### Cláusula N° 35: FIESTA INFANTIL

La empresa conviene en seguir otorgando el aporte para la Fiesta Infantil Navideña de los hijos e hijas de los trabajadores en cada una de las sedes a nivel nacional, donde sea aplicable la presente convención colectiva de trabajo. La empresa hará dicho aporte durante la primera semana del mes de noviembre de cada año, al Sindicato Nacional Bolivariano de Trabajadores y Transportista de Valores Transbanca (SINBTTVT), para que éste, en conjunto con los diferentes Comités de recreación, lleven a cabo la misma.

## Cláusula N° 36: CESTA NAVIDEÑA

La empresa entregará, la primera quincena del mes de diciembre, a cada trabajador una cesta Navideña cuyo contenido será:

- 1 Panetón.
- 1 Jamón de Un (1 Kg.)
- 1 Pan de Jamón. .
- 2 Paquetes de Harina de Maíz Un (1 Kg.) cada uno.
- 1 Litro de Aceite.
- 1 Turrón
- 1 Frasco de Aceituna de 250 gramos
- 1 Frasco de Alcaparras de 250 gramos
- 1 Caja de Pasas de 250 Gramos
- 1 Frasco de Encurtidos de 250 gramos

Acuerdan las partes, que en el otorgamiento del beneficio concedido en esta cláusula, se encuentra incluido la bonificación que realizaba anualmente la empresa en el mes de diciembre, con la denominación "Bono Hallaquero".

## Cláusula N° 37: GUARDERÍA INFANTIL

La Empresa cumpliendo, con las disposiciones establecidas en el artículo 392 de la Ley Orgánica del Trabajo y artículos 101 y 102 del Reglamento, de dicha ley, en lo que se refiere al pago del Cuarenta por Ciento (40%) del salario mínimo, por concepto de matrícula y de cada mensualidad, a los efectos de los Servicios de Educación Inicial para los hijos de los trabajadores, hará extensivo dicho beneficio hasta los niños que cumplan Seis (6) años de edad. Es entendido que dicho pago del 40%, se hará a las Guarderías debidamente inscritas por ante las autoridades competentes.

#### Cláusula N° 38: ÚTILES Y TEXTOS ESCOLARES

La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores y trabajadoras, una ayuda, una vez al año, para la compra de los útiles escolares a cada uno de los hijos legítimos o legalmente reconocidos, hasta la edad de Dieciocho (18) años, para lo cual se tomará el valor de 0.25 Unidades Tributarias y la ayuda se dará, conforme a las estipulaciones siguientes:

- A) Preescolar: Se entregará el equivalente en bolívares de Quince (15) Unidades Tributarias, a razón de 0.25 Unidades Tributarias cada uno.
- B) Primaria: Se entregará el equivalente en bolívares de Dieciocho (18) Unidades Tributarias, a razón de 0.25 Unidades Tributarias cada uno.
- C) Secundaria: Se entregará el equivalente en bolívares de Veintidós (22) Unidades Tributarias, a razón de 0.25 Unidades Tributarias cada uno.

La entrega de la ayuda para la compra de los útiles escolares será durante la segunda semana del mes de agosto de cada año, siempre y cuando el trabajador haya hecho entrega a la empresa de la respuesta al cuestionario que anualmente se realiza.

Acuerdan las partes, que en el otorgamiento del beneficio concedido en esta cláusula se encuentra incluida la bonificación escolar que entregaba anualmente la empresa, así como la entrega del paquete escolar, que también daba la empresa.

Este beneficio se hará extensivo a los empleados de transbanca que estén estudiando, quienes presentarán la respectivas constancia de estudio.

#### Cláusula N° 39: PERMISOS PARA ESTUDIOS

La empresa conviene en otorgar permiso para los trabajadores y trabajadoras, que estén cursando estudios de formación académica. En el entendido que será aplicado a los trabajadores que la jornada de trabajo finalice a las 6 de la tarde.

El Sindicato conviene en que instruirá a cada uno de sus miembros, a los fines de que lo previsto en esta cláusula sea una excepción, a los fines de contribuir con la formación educativa de los trabajadores sin alterar la buena marcha operativa y administrativa de la empresa.

## Cláusula Nº 40: BECAS ESTUDIANTILES PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

La Empresa conviene en contribuir con una ayuda por la cantidad de CINCO MIL (Bs. 5.000,00) Bolívares, mensuales para ser distribuido en el otorgamiento de Becas para los Trabajadores y Trabajadoras de Transbanca, que estén cursando los Niveles de Educación Media (ciclo diversificado) y Técnico Superior Universitario.

La Empresa conjuntamente con el Sindicato se compromete, a revisar el reglamento existente para actualizarlo de acuerdo a las nuevas necesidades.

Para optar a este Beneficio, el Trabajador (a) tendrá que tener mínimo un (1) año ininterrumpido

de labores en la Compañía.

## Cláusula N° 41: RECONOCIMIENTO POR PROFESIONALIZACIÓN

La empresa conviene en otorgarle un reconocimiento al trabajador o trabajadora una vez que haya culminado exitosamente alguna carrera universitaria. Dicho reconocimiento consiste, en el otorgamiento de una quincena adicional calculada a salario básico, en la quincena siguiente a que haya obtenido el título que acredite su graduación. Dicho pago será tomado en cuenta, a los efectos del promedio generado en el mes donde se realizó el pago, así como para el acumulado a los fines del salario promedio para las utilidades. La empresa considerará elegible a dicho trabajador o trabajadora para ocupar un cargo vacante y acorde con su profesión, al momento que se produzca una vacante en la estructura organizativa.

# Cláusula N° 42: CHEQUEOS MÉDICOS

La Empresa conviene y se compromete, además de efectuar los exámenes de pre- ingreso a los trabajadores y trabajadoras aspirantes a algún cargo, a efectuar chequeos médicos integrales pre- vacacionales tales como: Examen Físico, Despistaje de Hipertensión Arterial y Perfil 20. Adicionalmente, la Empresa realizará un operativo anual para evaluar psicológicamente a los trabajadores que portan armas. Estos exámenes tienen el propósito de garantizar el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales.

La empresa se compromete a entregar a los respectivos evaluados informes con los resultados de los exámenes, en un lapso no mayor de 10 días.

## Cláusula N° 43: CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

En cumplimiento a lo establecido en los artículos del 53 al 59de la LOPCYMAT la empresa conviene y se compromete en desarrollar un medio ambiente del trabajo adecuado, para lograr que los trabajadores y trabajadoras tengan las condiciones laborales necesarias para realizar sus actividades. Esto con la finalidad de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales (artículo 69 y 79 de la LOPCYMAT), que conduzca a las discapacidades clasificadas en el artículo 78 de la LOPCYMAT, que afecte al trabajador en su vida habitual diaria (laboral- social-recreacional- familiar- económicas y otras).

En caso de Discapacidad del trabajador o trabajadora, la empresa conviene y se compromete en pagarle el salario básico mientras esta dure, en el entendido de que los pagos de la seguridad social serán entregados a la empresa a los fines de compensar los pagos adicionales.

#### Cláusula N° 44: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

La Empresa conviene en que, ante la ocurrencia de accidentes laborales y/o enfermedades ocupacionales de un trabajador o trabajadora, y que le ocasione a estos, discapacidad temporal o absoluta que amerite ausencia laboral, (por tiempo determinado o indeterminado) a:

- 1.- Cubrir los gastos médicos que se generen, como consecuencia del accidente o enfermedad ocupacional, durante el tiempo que dure su convalecencia.
- 2. Pagar el salario, de conformidad con la ley que rige la materia.
- 3.- De acuerdo a opinión especializada, proporcionarle al trabajador o trabajadora el apoyo psicológico, si fuera necesario.
- 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Alimentación para los Trabajadores, otorgarle el beneficio de tickets de alimentación al trabajador o trabajadora en caso de accidente laboral o enfermedad ocupacional. Convienen las partes, que el Comité de Seguridad y Salud Laboral (CSSL), ante la ocurrencia de una accidente laboral o ante una enfermedad ocupacional, luego de haber estudiado, evaluado y comprobado, el caso en cuestión, emitirá una opinión con el fin de determinar si el salario convenido a ser pagado en el numeral 2.-, de esta cláusula, deba ser pagado a salario básico o a salario promedio, calculado este último con

base al mes inmediatamente anterior, a la fecha del suceso.

#### Cláusula N° 45: BONO POR FIRMA DE CONTRATO

Ambas partes han convenido con respecto a la presente cláusula, que la Empresa otorgará a cada uno de sus trabajadores, una Bonificación Única y por una sola vez, sin incidencia salarial, las cantidades siguientes:

- 1- La cantidad de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00), para aquellos trabajadores activos que hayan ingresado a laborar en la empresa en el lapso comprendido entre el Primero (1°) de Enero y Veinte (20) de Junio del año Mil Ocho (2008), cantidad esta que será otorgada, conjuntamente con el primer pago que a tal efecto se hará a los trabajadores mencionados en el numeral 2 de la presente cláusula.
- 2.- La cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.243.00), para aquellos trabajadores activos que hayan ingresado a laborar en la empresa, antes del Treinta y Uno (31) de Diciembre del Dos Mil Siete (2007), cantidad ésta que será otorgada de la manera siguiente:
  - a) Un primer pago de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 1.662.00), para ser otorgado durante la segunda quincena del mes de junio del Dos Mil Ocho (2008).
  - b) Un segundo pago de QUINIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES (BS. 581.00), para ser otorgado durante la segunda quincena del mes de Septiembre del Dos Mil Ocho (2008).

Es convenio expreso entre las partes, que la presente bonificación se paga a los trabajadores beneficiarios de la misma como una especie de compensación por el por el tiempo que ha transcurrido entre el momento en que fue prestando el proyecto de convención por parte del Sindicato Nacional Bolivariano de Trabajadores y Transportista de Valores Transbanca (SINBTTVT) y el Depósito de la presente la Convención Colectiva.

## Cláusula Nº 46: USO DE LA SALA DE DESCANSO Y COMEDOR

La Empresa conviene y se compromete en mantener áreas dentro de sus Instalaciones para que los trabajadores y trabajadoras en horas de descanso puedan realizar actividades como: Alimentación, realizar cursos, reuniones, recrearse, distraerse o cualquier otra actividad proactiva.

Queda prohibido el uso de juegos de envite y azar en esta sala o en otra área de la Compañía.

#### Cláusula N° 47: LOCAL DE CAMBIO DE ROPA

La Empresa conviene en seguir manteniendo un local dotado de armarios individuales con llaves, para que los trabajadores y trabajadoras que para la fecha lo vienen utilizando, tengan un lugar donde guardar los objetos personales. Los empleados se obligan a no guardar en los armarios asignados ningún artefacto que sea de uso prohibido o ilegal y deberán abrirlo cuando así lo ordene el representante de la Empresa. El Sindicato se compromete en instruir a sus miembros a los fines de que la disciplina, el orden y el uso adecuado de este local sea en beneficio de conservar un medio ambiente laboral sano y productivo.

## Cláusula N° 48: PERMISOS REMUNERADOS

La Empresa conviene en conceder al trabajador o trabajadora durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, permiso remunerado a salario básico para atender las diligencias personales como:

- Un (1) Día de permiso para la Renovación ce Documentos de Identidad (Cedula-Pasaporte-Libreta Militar, Certificado Médico) o renovar la Licencia de Conducir).
- Un (1) día de permiso para la inscripción en institutos educativos de trabajador o trabajadora o de sus Hijos o Hijas, menores de edad.

- Un (1) Día de permiso, si al trabajador se le presenta una emergencia que afecte al padre, madre, hijos, hijas, esposa o esposo, concubina o concubino, estos últimos debidamente inscritos en el Seguro Social, siempre y cuando dicha emergencia se presente en el Estado donde dependa laboralmente el trabajador o trabajadora. En el supuesto de que dicho suceso ocurra en un sitio distinto al Estado de donde dependa laboralmente, si el caso lo amerita, la empresa podrá conceder un (1) día adicional.

Los permisos serán solicitados ante el supervisor inmediato, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Queda entendido entra las partes, que la solicitud que el trabajador o trabajadora presentará, será por escrito y debidamente fundamentada y la misma será con carácter de notificación, a los fines de que se tomen las respectivas previsiones operativas Es entendido, que el trabajador o trabajadora, posterior al hacer uso del permiso, deberá presentar a la empresa el justificativo respectivo.

#### Cláusula N° 49: COMIDAS

La empresa conviene en continuar pagando los conceptos de desayuno, almuerzo y cena, de la forma siguiente:

- 1.- Desayuno: La cantidad de Bs. 8,00, cuando por necesidad del servicio el trabajador o trabajadora tenga que laborar una (1) hora antes de su de su jornada de trabajo ordinaria (en la mañana).
- 2.- Almuerzo: La cantidad de Bs. 12.00, cuando por necesidad del servicio el trabajador o trabajadora tenga que laborar en el tiempo establecido para su almuerzo (mediodía), deberá trabajar por lo menos una (1) hora de este descanso.
- 3.- Cena: La cantidad de Bs. 10,00, cuando por necesidad del servicio el trabajador o trabajadora, luego de culminada su jornada de trabajo, continúe laborando y lo haga hasta las 7 de la noche como mínimo.

Los montos establecidos en los numerales anteriores, serán incrementados en Bs. 3,00, en el segundo año de vigencia de la presente convención y Bs. 3,50, durante los últimos Seis (6) meses de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

# Cláusula N° 50: GUARDIA DE FIN DE SEMANA O PAGO DE DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y/O FERIADOS

Cuando un trabajador preste servicios, el día Domingo y/o feriado, tendrá derecho al salario de ese día y además al pago que le corresponda por ese día laborado, calculado con un recargo del Cien por ciento (100%) sobre el salario ordinario diario. Es entendido, que en este porcentaje esta incluido el cincuenta por ciento (50%) previsto en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Cuando un trabajador preste servicios, el día Sábado, el trabajador tendrá derecho al salario de ese día y además al pago que le corresponda por ese día laborado, calculado con un recargo del Ochenta por Ciento (80%) sobre el salario ordinario diario.

Queda entendido igualmente, que cuando el trabajador labore el día Domingo, por ser este convencionalmente establecido como día de descanso, el trabajador tendrá derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Ley Orgánica del Trabajo y artículo 88 de su Reglamento, a un día de descanso compensatorio en la semana inmediatamente siguiente al Domingo.

## Cláusula N° 51: INCENTIVO POR MÉRITO

La empresa otorgará a los trabajadores que laboren en los cargos que a continuación convenimos, una Bonificación por Riesgo por las cantidades siguientes:

1.- Cajero de Acopio, Cajero de Bóveda: Cuarenta Bolívares Mensuales (Bs.40.00).

- 2.- Mecánicos. Motorizados y Oficiales de Seguridad: Ochenta Bolívares (Bs. 80,00).
- 3.- Cajero, Ayudantes, Conductores y Custodios de Valores y Custodios de ATM: Cien Bolívares Mensuales (Bs. 100.00).

Es convenio entre las partes, que la presente bonificación, se le aplicará la figura del Salario de Eficacia Atípica, establecida en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 51 de su Reglamento.-

# Cláusula N° 52: PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS (UTILIDADES)

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo, la empresa conviene de mutuo acuerdo con el sindicato, en que pagará a sus trabajadores por concepto Participación en los Beneficios (Utilidades), la cantidad de Ciento Veinte (120) días de salario promedio. También convienen la empresa con el sindicato de mutuo acuerdo, que el monto del pago aquí estipulado, la empresa lo hará de la manera siguiente:

- 1.- Un anticipo de equivalente a Cuarenta y Cinco (45) días de salario básico, durante la tercera semana del mes de junio de cada año.
- 2.- El saldo, o sea, la diferencia restante, el pago se hará durante la tercera semana del mes de noviembre de cada año.

Cuando los trabajadores no hayan cumplido un (1) año ininterrumpido de servicio y por cualquier causa finalice la relación laboral, estos tendrán derecho al pago proporcional del pago estipulado en la presente cláusula.

#### Cláusula N° 53: DÍA 31

La empresa conviene en pagar el día Treinta y Uno (31) contemplado en los meses enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre de cada año, cuando dicho día coincida con los días laborables de la semana, vale decir de lunes a viernes.

#### Cláusula N° 54: MENSAJERO MOTORIZADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 de la Ley Orgánica del trabajo, ambas partes convienen, que la empresa pagará mensualmente la cantidad de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (BS. 400,00) el primer año de vigencia de la presente convención colectiva; la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (BS. 450.00), el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva y la cantidad de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500.00), durante los últimos seis (6) meses de la presente convención colectiva de trabajo, a cada uno de los motorizados que tengan sus motocicletas al servicio de la empresa, para los gastos de mantenimiento y combustibles de las unidades, así como también, la empresa conviene en dotar a los mensajeros-motorizados, del uniforme respectivo, casco y demás implementos de seguridad requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

#### Cláusula N° 55: HORAS EXTRAS

La empresa conviene en pagar a sus trabajadores y trabajadoras las horas extras laboradas, de la manera siguiente:

- 1.- Si el trabajo fuera realizado en horas extraordinarias diurnas, la empresa se compromete en pagar dichas horas, con un recargo del Cincuenta y Nueve por Ciento (59%), sobre la hora convenida para la jornada ordinaria diurna.
- 2.- Si el trabajo fuera realizado en horas extraordinarias nocturnas, la empresa se compromete en pagar esas horas extraordinarias nocturnas, con un recargo del Sesenta y Cinco por Ciento (65%), sobre la hora convenida para la jornada ordinaria diurna.

Adicional a la pactado en el numeral 2.-, la empresa pagará a los trabajadores que laboren horas

extraordinarias nocturnas, un recargo del Cincuenta y Cuatro por Ciento (54%) a las horas trabajadas, por concepto de Bono Nocturno, calculado dicho recargo, sobre la hora convenida para la hora extraordinaria nocturna, recargo establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Es acuerdo expreso entre las partes, que en la presente cláusula se encuentran contenidos los recargos establecidos en los artículos 155 y 156 de la Ley Orgánica del Trabajo.

#### Cláusula N° 56: BONO NOCTURNO

La empresa conviene en pagar las horas de la jornada nocturna, es decir, las horas comprendidas entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m., cualquiera que sea el número de horas laboradas en ese período, con un recargo del Cincuenta y Cuatro (54%) sobre el salario convenido para la jornada ordinaria diurna.

Es acuerdo expreso entre las partes, que en la presente cláusula se encuentra contenido el recargo establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo.

## Cláusula N° 57: VACACIONES, BONIFICACIÓN Y BONO VACACIONAL

La empresa conviene en conceder el disfrute de Vacaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo. En relación al Bono Vacacional establecido en el artículo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo, la empresa conviene en pagar dicho bono de conformidad con lo allí establecido.

Adicionalmente, la empresa otorgará al trabajador, una bonificación de Veinte (20) días de salario básico.

Es acuerdo entre las partes, que dentro de los pagos realizados, se encuentran incluidos los conceptos establecidos en los artículos 219 y 223 de la Ley Orgánica del Trabajo. Para mayor facilidad en la aplicación de la presente cláusula, convinimos en realizar el cuadro siguiente:

	Art. 219	Bono Vac.	Bonificación	Total días
1	15	7	20	42
2	18	8	20	46
3	19	9	20	48
4	20	10	20	50
5	21	11	20	52
6	22	12	20	54
7	23	13	20	56
8	24	14	20	58
9	25	15	20	60
10	26	16	20	62
11	27	17	20	64
12	28	18	20	66
13	29	19	20	68
14	30	20	20	70
15	31	21	20	72
16	32	21	20	73
17	33	21	20	74
18	34	21	20	75
19	35	21	20	76
20	36	21	20	77

Cuando los trabajadores no hayan cumplido un (1) año de servicio ininterrumpido de servicio y por cualquier causa finalice la relación laboral, estos tendrán derecho al pago proporcional del beneficio, conforme al período estimulado en la presente cláusula.

## Cláusula 58: BONO POST VACACIONAL

La empresa conviene en otorgar a cada uno de sus trabajadores y trabajadoras, al regreso del disfrute de sus vacaciones, una cantidad única de Quince (15) días de salario, calculado con la base de salario mínimo nacional.

#### Cláusula N° 59: CONTRIBUCIÓN PARA EL 1RO DE MAYO

La Empresa conviene en continuar colaborando con los trabajadores y trabajadoras para la Celebración de la fiesta del Primero de Mayo, Día Internacional del Trabajador con un aporte, único de Ochenta Mil Bolívares (Bs. 80.000,00), para el año 2009 y un aporte único de Noventa Mil (Bs. 90.000,00), para el año 2010.

# Cláusula N° 60: LEY DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES (TICKET DE ALIMENTACIÓN)

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Alimentación de los Trabajadores, la empresa otorgará a sus trabajadores, por jornada de trabajo laborada, bajo figura de la modalidad de Tickets, Un (1) tickets por un valor de Cero coma Treinta Unidad, Tributaria (0,30 U.T.), cada uno.

## Cláusula 61: TABULADOR DE SALARIOS

Las partes de común acuerdo han elaborado un Tabulador de Salarios, el cual comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva y servirá como tabulador para los trabajadores y trabajadoras que ingresen a laborar en la empresa, el cual se transcribe a continuación:

Cargo	Sueldo	
Coordinador Operaciones.	Bs. 1250,00	
Coordinador Bóveda.	Bs. 1.350,00	
Cajero de Valores	Bs. 900,00	
Ayudante de Valores	Bs. 1.000,00	
Conductor de Valores	Bs. 1.100,00	
Custodio	Bs. 1.000,00	
Cajero de Bóveda	Bs. 900,00	
Custodio de Valores	Bs. 1.100,00	
Asistente Seguridad	Bs. 1.000,00	
Motorizado	Bs. 900,00	
Cajero de Acopio	Bs. 900,00	
Cajero I	Bs. 950,00	
Mecánico	Bs.1.045,00	
Ayudante Mecánico	Bs. 900,00	
Coordinador Flota	Bs. 1.400,00	
Conductor Vehículo Liv	Bs. 1.000,00	
Ayudante Vehículo Liv	Bs. 900,00	
Conductor Camión Cava	Bs. 1.000,00	
Ayudante Camión Cava	Bs. 900,00	
Monitorista	Bs. 900,00	
Jefe de Grupo	Bs. 900,00	
Vigilante	Bs. 850,00	
Transcriptor	Bs. 850,00	
Oficinista	Bs. 850,00	
Analista	Bs. 900,00	
Atención al cliente	Bs. 850,00	
Técnico Servicios Grales	Bs. 1.000,00	
Ordenanza y Aseo	Bs. 850,00	

#### Cláusula N° 62: AUMENTO DE SALARIOS

La empresa otorgará a sus trabajadores y trabajadoras, los aumentos salariales siguientes:

- a) El Diez (10%) por Ciento del salario básico, en el mes de Enero: del 2008. Es entendido, que el porcentaje aquí acordado, ya fue otorgado por la empresa, en el mes de Enero del 2008.
- b) El Quince (15%) por ciento del salario básico, el Primero (1°) de Julio del 2008.
- c) El Diez (10%) por Ciento del salario básico, el Primero (1°) de Enero del 2009.
- d) El Quince (15%) por Ciento del salario básico, el Primero (1°) julio del 2009.
- e) El Diez (10%) por Ciento del salario básico, el Primero (1º) Enero del 2010.
- f) El Quince (15%) por Ciento del salario básico, el Primero (1°) Julio del 2010.

Las partes convienen, que si dentro de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, se promulgare una disposición legal, bien sea por vía de Decreto Presidencial o por vía de ley emanada de la Asamblea Nacional, que acuerde un aumento general de salario, un aumento el salario mínimo nacional o cualquier bonificación que tienda a incrementar los salarios, en un porcentaje superior al 25% al aumento otorgado en la presente cláusula, la empresa conviene en otorgar el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia existente entre el 25% acordado en esta cláusulas y el aumento decretado.

Queda entendido entre las partes, que en ningún caso será procedente la acumulación del beneficio legal y el contractual.

#### Cláusula N° 63: OFICINA SINDICAL

La Empresa conviene en asignar al Sindicato, un Local apropiado y digno para su funcionamiento. Dicho local servirá para asesorar, defender, instruir mediante cursos, educar, concienciar a los trabajadores y trabajadoras y velar por el respeto a los derechos que tienen los trabajadores y trabajadoras, basados principalmente en la actuación de la autonomía y libertad sindical de la cual goza la organizaban de trabajadores.

## Cláusula N° 64: RECONOCÍMIENTO SINDICAL

Queda expresamente establecido y convenido que El Sindicato Nacional Bolivariano de Trabajadores y Transportista de Valores Transbanca (SINBTTVT) es el contratante legítimo y representante de la mayoría de Trabajadores y Trabajadoras en todas aquellas querellas colectivas o individuales vinculadas con el trabajo y en todas aquellas que surjan con motivo de interpretación, ejecución, administración y cumplimiento de la Convención Colectiva y demás aplicaciones legales relacionadas con la materia.

## Cláusula Nº 65: DELEGADO SINDICAL

La empresa conviene en reconocer un (1) Delegado Sindical, en cada una de las sedes donde se aplique la presente Convención Colectiva de Trabajó y conviene igualmente, en reconocerle la inamovilidad establecida en el artículo 451 de L O.T.

En aquellas sucursales donde labore un miembro de la Junta Directiva del Sindicato, éste asumirá la representación Sindical. En el supuesto Sindicato decidiera la creación de Seccionales en las diferentes sucursales de la empresa o en alguna de ellas, el Delegado protegido por la inamovilidad aquí establecida, perderá tal derecho.

## Cláusula Nro. 66: LICENCIA SINDICAL

La empresa conviene en otorgar Licencia Sindical a tiempo completo remunerado al salario básico, al Presidente del Sindicato y a Tres (3) Miembros de la Junta Directiva, los cuales serán designados por ésta e informados a la Empresa, para que cumplan sus funciones sindicales de defensa de los derechos laborales y asesoría para los trabajadores y trabajadoras, funciones estas que consistirán, en realizar reuniones y actividades sindicales relacionadas con la Empresa y el Sindicato. Asimismo, la empresa conviene, que para todos los efectos de las normas legales, reglamentarias y convencionales, la Licencia se reconocerá como tiempo efectivo de trabajo y en ningún caso serán privados de los beneficios legales y contractuales.

#### Cláusula N° 67: PERMISOS SINDICALES

La empresa conviene en conceder permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato Nacional Bolivariano de Trabajadores y Transportista de Valores Transbanca (SINBTTVT), por el tiempo necesario, a los fines de realizar Cursos de Formación Sindical y cuando sea necesaria la asistencia de éstos, a labores propias de sus funciones como: Reuniones, asambleas, convenciones y conferencias internas o externas. El Sindicato se obliga a notificar a la Empresa con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a los efectos de tomar las previsiones necesarias.

#### Cláusula N° 68: FUERO SINDICAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 451 de la L.O.T., la empresa reconoce la inamovilidad a los Diez (10) miembros principales de la Junta Directiva del Sindicato Nacional Bolivariano de Trabajadores y Transportista de Valores Transbanca (SINBTTVT), hasta por un periodo de ciento veinte (120) días continuos, después de haber dejado de pertenecer a la Junta Directiva del Sindicato. Los Dos (2) Vocales los amparará dicha inamovilidad, cuando se encuentren sustituyendo en las funciones de uno de los miembros de la Junta Directiva.

## Cláusula N° 69: RELACIONES LABORALES

Los Representantes de la Empresa Transporte de Valores Bancarios (TRANSBANCA) y la Directiva del Sindicato Nacional Bolivariano de Trabajadores y Transportista de Valores (SINBTTVT) se comprometen en mantener un clima de Respeto, de Cordialidad y Entendimiento en las Relaciones Laborales.

#### Cláusula N° 70: PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS

Las partes están en un todo de acuerdo, que dentro de la empresa debe reinar el necesario espíritu de comprensión y respeto para lograr un provechoso y justo entendimiento entre la empresa y el sindicato. Con base a lo establecido en el literal a) del artículo 166 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, la negociación inicial a un eventual conflicto, las partes previamente agotarán los siguientes recursos:

- 1. Todos los reclamos y diferencia de los trabajadores con la empresa, serán planteadas por el Sindicato, en primera instancia al Gerente de Oficina o quien haga sus veces, por escrito, dejando constancia de Acuse de Recibo, y en la medida de las posibilidades establecer fecha para la respuesta respectiva, en el entendido de que dicha fecha no podrá exceder de Cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del acuse de recibo.
- 2. Si no se produjere acuerdo, la materia será planteada por escrito, por los Representantes Sindicales al Gerente de Recursos Humanos o ante quien haga sus veces, quien dará repuesta escrita a los planteamientos formulados, dentro de los Ocho (8) días hábiles siguientes, a los Cinco (5) días señalados en el numeral anterior.
- 3. Si no se llegare a un acuerdo entre las partes en la forma arriba expuesta, ambas partes acuerdan utilizar los recursos establecidos los modos de autocomposición y heterocomposición de los conflictos, establecidos en el mismo artículo 166 del R.L.O.T.

#### Cláusula N° 71: APORTE SINDICAL

Los Trabajadores y Trabajadoras convienen en dar un aporte de hasta 1% del Salario Básico Mensual por concepto de cuota Sindical Ordinaria, el cual será descontado de su Salario mensual previa autorización de los trabajadores, según establecido en los estatutos. Igualmente, se establece un aporte único por concepto de cuota Sindical Extraordinaria de Solidaridad, conforme al artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo, a todos los trabajadores y trabajadoras beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el cual será descontado al momento de percibir el beneficio de pago de Bono por firma de la Convención Colectiva. La empresa se compromete a entregar los recursos ordinarios a la Directiva del Sindicato (Secretario de Finanzas) en los primeros cinco (5) días de cada mes.

#### Cláusula N° 72: APORTE DE LA EMPRESA AL SINDICATO

La empresa conviene en aportar al sindicato, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (BS. 3.500,00) anuales, como colabora para los gastos del Sindicato. Este aporte tendrá un incremento anual de TRECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 350,00), por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva. El primer monto aquí acordado será entregado por la empresa al sindicato, en la segunda semana siguiente a la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### Cláusula N° 73: CARTELERA SINDICAL

La Empresa conviene en mantener para uso del Sindicato, la Cartelera en un lugar visible y accesible a los trabajadores dentro de la Empresa, con el objeto de dar uso informativo, educativo y dar asesoría para la defensa de los derechos y deberes de los trabajadores y trabajadoras.

#### Cláusula N° 74: NOMINA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

La empresa suministrara cada tres (3) meses al Sindicato, copia de la Nómina de los Trabajadores y Trabajadoras de Transbanca (Transporte de Valores Bancarios C.A.), que se encuentren afiliados al Sindicato Nacional Bolivariano de Trabajadores y Transportista de Valores Transbanca (SINBTTVT), en la cual indicará datos de identificación, sueldos, cargos, fecha de ingreso, y deducción de la cuota sindical. Esta información tendrá carácter confidencial, y así lo reconoce el Sindicato.

#### Cláusula N° 75: CORRESPONDENCIA

Las partes convienen el compromiso de contestar las Comunicaciones que se cursen entre si, en un plazo de tres (3) días hábiles. En todo caso, cuando haya alguna comunicación que por la materia que se trate, requiera de una fijación de criterio que amerite consulta y estudio de personas especializadas, las dispondrán de mayor plazo; pero no excederá, en todo caso de Diez (10) hábiles.

## Cláusula N° 76: IMPRESIÓN DE CONTRATO COLECTIVO

La empresa conviene en editar y entregar al Sindicato ejemplares de la presente Convención Colectiva hasta un total de Mil Quinientos (1.500), a su costa.